



Acuerdo de mediación. Ejecución forzosa. Atención al art. 517 de la LEC

I – Introducción

Podría sostenerse que el art. 517 de la nueva LEC al iniciarse con un contundente "La acción ejecutiva deberá fundarse en un título que tenga aparejada ejecución. Y – continúa en el párrafo que sigue – "tendrán aparejada ejecución los siguientes títulos" conduce a pensar que no nos hallamos ante una lista abierta, sino ante una relación típica de "numerus clausus".

Por esto, configuramos en el siguiente número II una versión prudente, conservadora, que conduce a abstenernos de interponer las ejecuciones que no se funden precisamente en alguno de los títulos que menciona el art. 517.

Pero ocurre, que el art. 517 contiene nueve números que enumeran los consiguientes títulos ejecutivos. Mientras el número 1º es muy preciso "Sentencias de condena firme", el número 2º ya es un poco más laxo al decir "Los laudos, o resoluciones arbitrales", y le sigue en laxitud el 3º al referirse a "resoluciones judiciales y acuerdos logrados en el proceso, acompañadas, si fuera necesario para constancia de su concreto contenido, de los correspondientes testimonios de las actuaciones; y aún lo es más el nº 4 que se refiere a &quo ...